

Ref.: Radicado # 540994089001-2023-00007-00.
Proceso Declarativo Verbal Sumario. -Restitución de inmueble arrendado-.
Dte: Edgar Eduardo Díaz Meneses y Martha Lucía Daza Montañez.
Ddo: Wilmer Geovanni León.

Al Despacho del Señor Juez el escrito y anexos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co ¹

Bochalema. 14 de marzo de 2023.


JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Bochalema (N. de S.). Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito y anexos que anteceden la parte actora señaló haber realizado la notificación personal del auto admisorio al demandado dentro del presente proceso, a través de la empresa de correos Inter rapidísimo²; sin embargo, puede advertir el despacho que:

Tanto la demanda y sus anexos, como el auto admisorio de la misma, fueron remitidos a la siguiente dirección: calle 5. Casa 175, Barrio “Chorrerón” del municipio de Bochalema (N. de S.), residencia del demandado, plasmada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio³. Dato éste tenido en cuenta, en el presente caso, para establecer, por el factor territorial, la competencia en este juzgado, acorde a la primera regla establecida en el Artículo 28 del C.G.P.

Empero, tratándose de procesos de restitución de inmueble arrendado, para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, el Numeral 2°, Artículo 384 del C.G.P., reza lo siguiente:

“Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”.

Así las cosas, puede concluirse que no se ha surtido en debida forma la notificación personal al demandado, conforme la exigencia procesal enantes transcrita. Razón por la cual se deberá proceder a repetir la notificación personal de los autos: **i)** admisorio de la demanda calendado: 06/02/2023⁴, **ii)** la corrección del mismo calendado: 17/02/2023⁵, adjuntándose copia de la demanda y sus anexos, en la dirección que corresponda al bien inmueble arrendado, conforme lo establecido en el precitado Artículo 384 del C.G.P. y normas concordantes de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

¹ Fls. 1-12. Documento No. 07. Expd. Digital.
² Fls. 1-12. Documento No. 07. Expd. Digital.
³ Fls. 1- 6. Documento No. 02. Expd. Digital.
⁴ Fls. 1-2. Documento No. 05. Expd. Digital.
⁵ Fls. 1-2. Documento No. 06. Expp. Digital.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **16 de marzo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 023.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be50aac104394722367630e03638bdebca31750b0a112d51ab1dd64efde029a0**

Documento generado en 15/03/2023 11:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>